

antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00)** en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte a la parte demandante que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*–.

7.- RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., con NIT 900262664-9, la cual actuó a través de su representante legal abogado Diego Fernando Niño Vásquez, identificado con la CC No. 16.701.953 expedida en Cali, portador de la TP No. 50.279 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandante, ~~conforme~~ con el poder obrante a folios 1 y 2 del CP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

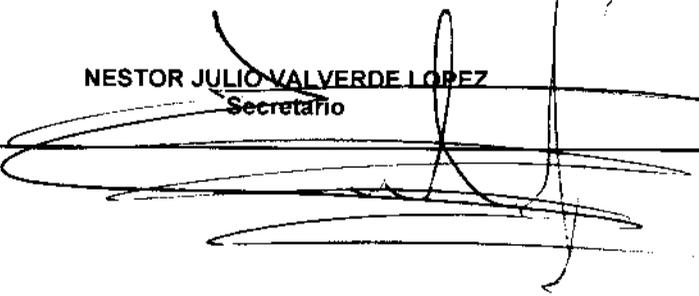

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 146, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de 2016, a las 8 a.m.

NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 0

0600:70

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00592-00
ACCIONANTE: DINA JOHANA VALENCIA GOMEZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE EL CERRITO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, _____ 04 NOV 2016

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la presente demanda.

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora **DINA JOHANA VALENCIA GOMEZ** en contra del **MUNICIPIO DE EL CERRITO – VALLE DEL CAUCA**.

2. -**NOTIFICAR** por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a la entidad demandada **MUNICIPIO DE EL CERRITO – VALLE DEL CAUCA**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones, y

b) al Ministerio Público

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de la entidad notificada.

5.- **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) la entidad demandada **MUNICIPIO DE EL CERRITO – VALLE DEL CAUCA**, b) y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6.- **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **MUNICIPIO DE EL CERRITO – VALLE DEL CAUCA** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

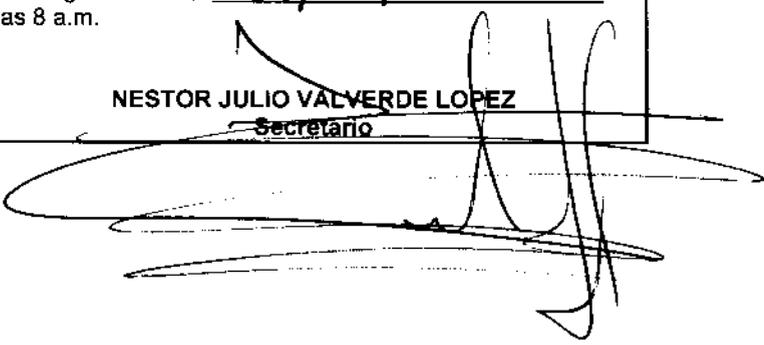
7.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*–.

8.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA, identificado con la C.C. 6.385.900 de Palmira, portador de la Tarjeta Profesional No. 98.164 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL	
CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>146</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali,	<u>08/11/2016</u> a
las 8 a.m.	
NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ	
Secretario	





LIBERTAD Y ORDEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 0

0600:71

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00596-00
ACCIONANTE: CARLOS ANDRES OTALVARO RAMIREZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE EL CERRITO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, _____ 04 NOV 2016

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la presente demanda.

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por el señor **CARLOS ANDRES OTALVARO RAMIREZ** en contra del **MUNICIPIO DE EL CERRITO – VALLE DEL CAUCA**.

2. -NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a la entidad demandada **MUNICIPIO DE EL CERRITO – VALLE DEL CAUCA**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones, y

b) al Ministerio Público

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de la entidad notificada.

5.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: **a)** la entidad demandada **MUNICIPIO DE EL CERRITO – VALLE DEL CAUCA**, **b)** y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6.- CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **MUNICIPIO DE EL CERRITO – VALLE DEL CAUCA** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

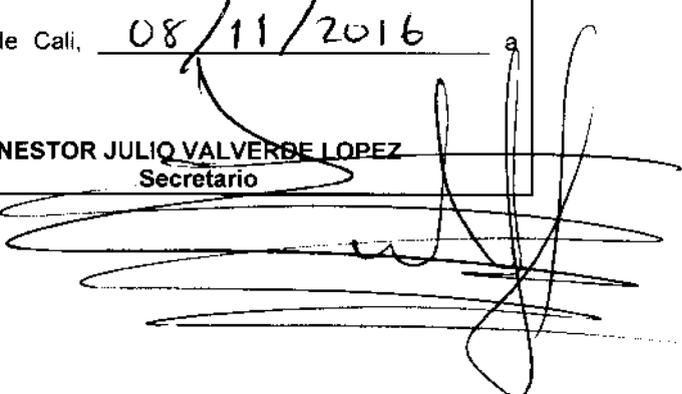
La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

8.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. VICTOR HUGO CAMPO RIVERA, identificado con la C.C. 16.934.532 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 139.354 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial principal de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 1-2 del expediente y al Dr. JULIO CESAR TORRES BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.626.235 de Cali, y T.P. No. 34.183 del C.S. de la Judicatura como apoderado suplente del demandante según memorial obrante a folios 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>146</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>08/11/2016</u> a las 8 a.m.</p> <p align="center">NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ Secretario</p> 
--



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00172-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: CARLOS HERNAN QUINTERO ORTIZ
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

A. I. No.

0000072

Santiago de Cali, _____ 04 NOV 2016

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la justificación de inasistencia a la audiencia inicial celebrada el pasado 27 de octubre de 2016 (fls. 80 a 83), presentada por el apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, previas las siguientes,

ANTECEDENTES

1.- Mediante providencia del 13 de octubre de 2016, el Despacho fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, advirtiendo que la comparecencia revestía carácter obligatorio para las partes, so pena de la imposición de multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, para el día 27 de octubre de 2016. Sin embargo, el apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

2.- Mediante memorial del 31 de octubre de 2016, el Dr. REYNALDO MUÑOZ HOLGUIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.858.785 y portador de la Tarjeta Profesional No. 158.235 del Consejo Superior de la Judicatura, allegó excusa justificada por su ausencia en la audiencia inicial, para lo cual manifestó que no pudo asistir a la diligencia por cuanto para dicha fecha tenía programadas audiencias iniciales en la ciudad de Buenaventura, en ese sentido aportó constancia de asistencia emitida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buga y el acta de audiencia inicial celebrada en dicho Despacho Judicial dentro del proceso radicado No. 2014-000357- 00.

CONSIDERACIONES

El numeral 3° del artículo 180 del CPACA dispone:

“3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia”

(negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, y vistas las circunstancias expuestas por el apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional, las cuales el Despacho acepta como válidas, se admite la excusa presentada por el Dr. REYNALDO MUÑOZ HOLGUIN, razón por la cual será exonerado de las consecuencias pecuniarias, sin afectar las decisiones tomadas en la diligencia que no asistió.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: EXONERAR al Dr. REYNALDO MUÑOZ HOLGUIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.858.785 y portador de la Tarjeta Profesional No. 158.235 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, de consecuencias pecuniarias, pues justificó razonable y oportunamente su inasistencia a la audiencia inicial.

SEGUNDO: Una vez en firme la anterior decisión continúese con los trámites pertinentes.

NOTIFIQUESE



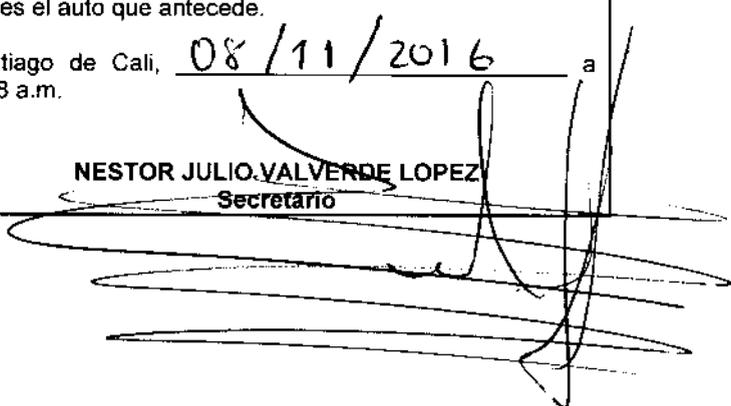
**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 146 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 08/11/2016 a las 8 a.m.

NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ
Secretario



JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

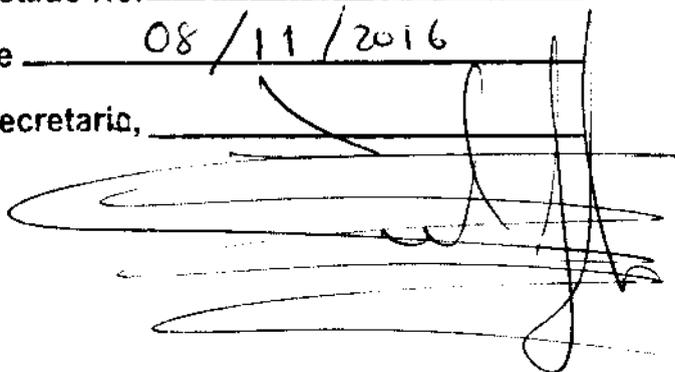
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 196.

de 08 / 11 / 2016

Secretario, _____

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the line for the Secretary's name. The signature is highly cursive and loops around the text.